Perlofil, S. A.: Obligaciones simples, emisión de 20 de marzo de 1963, al 5,9659 por 100.

Sociedad Nacional Industrias y Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNÍACE): Obligaciones simples: Emisión de 9 de abril de 1965, al 7,894 por 100; emisión de 28 de noviembre de 1966, al 7,1022 por 100, convertibles.

Madrid, 7 de abril de 1967.—Por la Junta de Inversiones: El Presidente de la Comisión Ejecutiva, José R Herrero Fontana.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Alberto Figueras Ibáñez se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Per-manente y en sesión del día 9 de marzo de 1967, al confecer el expediente número 29/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Alberto Figueras Ibáñez.

3.º Declarar que para el responsable concurre como circuinstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Alberto Figueras Ibáfiez una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 2.360 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso del género aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significandole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Gerona, 12 de abril de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Pre-sidente.—1.962-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco, a componentes del Cuerpo de Policia Armada.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núj mero 59, de fecha 10 de marzo de 1967, se hace constar que debe figurar con la concesión de la Cruz al Mérito Policial, con dis-tintivo rojo, el Sargento don Félix Tabar Andía, en vez de Tobar García, como por error se consignó.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Arturo Sán-chez Sánchez para derivar aguas del rio Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos.

Dofi Arturo Sánchez Sánchez ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos; y Esta Dirección General ha resuelto:
Conceder a don Arturo Sánchez Sánchez autorización para derivar un caudal continuo del río Alagón de 63 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,9 litros por segundo, con destino al riego de 70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «San Bernardo», sita en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 945.249,57 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Comisaria de Aguas del Tajo procederá, una vez otorgada la concesión definitiva, a levantar acta de reconocimiento final, en la que conste el cuimplimiento de estas condiciones, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento, antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida sti enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar del aconcesión los volúmenes de agua que estam necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de júlio y 30 de septiembre, pudiendo en conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de júlio y 30 de septiembre, pudiendo en conseria de Aguas del Tajo al Alcalde de Montehermoso, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

gantes

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que
en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de
Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la coriente del río realizadas por el Estado.

Déciria.—Cuarido los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el
Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse
aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las
nuevas normas econômico-administrativas que se dicten con carácter genteral.

nuevas normas econômico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Diudécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por dele-gación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las finctis que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madria. Sistema del Oeste. Primera fase, urgente, desde el rio Alberche».

Habiéndose suspendido el levantamiento de las actas previas a la octipación correspondientes a las fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Primera fase, urgente, desde el río Alberche», en el término municipal de Navas del Rey, el cual había sido anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y en los períodicos «Pueblo» y «Ya» de 31 de miarzo próximo pasado y «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de los corrientes, se convoca nutevamente a los titulares de bienes y derechos afectados por las expresadas obras, declaradas de urgente ejecución por Decreto 2943/1965, de 23 de septiembre, en las fincas radicantes en el término municipal de Navas del Rey (Madrid), que figuran en la relación

que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las preceptivas actas previas a la ocupación comparezcan el día 11 de mayo próximo, a las once horas, en los locales del Ayuntamiento de Navas del Rey, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo. mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propie-Se significa a quienes se consideren titulares de la propie-dad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de re-ferencia que de conformidad con lo establecido en el artícu-lo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito, dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Servicio Espe-cial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado

para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 14 de abril de 1967.—El Director general, V. Oñate. 1.975-E.

1.975-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietarios	Expropiación
		Polígono	Parcela			
1	Las Laderas y Los					
_	Charcones	18.19	1.228	Monte bajo	Dolores Martinez de Campos y Rodríguez.	Parcial.
2 3	La Portera	15 15	1 2	Idem	Herederos de Hilario Hernández Blasco. Evaristo Sánchez Fernández	Idem.
4	Idem	15	3	Idem	Mariano Ramos Pedrero	Idem.
5	Santa Ana	20	104	Idem	Josefa de la Fuente Elvira	Idem.
6	Llano Pozo	15	9	Idem	Victoriana Parra Peña	Idem.
7	Idem	20	82	Idem	Herederos de Marcelo Parras Domínguez.	Idem.
8 9	Idem	20 20	96 95	Idem y viña Labor secano	Marina Panadero Hernández Santiago Domínguez Santos	Idem.
10	Idem	20	94	Idem y viña	Mariano Santos Quintas	Idem.
îĭ	Las Charquillas	20	66	Idem, id	Tomás Hernández Parras	Idem.
12	Idem	20	66	Idem, id	Tomás Hernández Parras	Idem.
13	Idem	20 20	65 64	Idem, id	Antonio López Parras	Idem.
14 15	Pinote Casas de Abajo	20	56	Labor secano	Paula Parras Peñas	Idem.
16	Idem	20	57	Labor secano	Leonardo Domínguez Serrano	Idem.
17	Pinote	20	58	Idem y viña	Román Sánchez Serrano	Idem.
18	Idem	20	58	Labor secano	Angel Panadero Hernández	Idem.
19	El Cantón	20	52	Idem	Cándido Parras Sánchez	Idem.
20 21	Idem	20 20	50 38	Idem y viña Labor secano	Pedro Parras Fernández Emiliano Domínguez Sánchez	Idem.
22	El Valle	20	40	Idem	Clara Panadero Hernández	Idem.
23	Idem	20	41	Idem	Herederos de Teodora Serrano Sánchez	Idem.
24	Idem	20	44	Viña	Florencio Pareja Cuadrado	Idem.
25	Idem	20	42	Labor secano	Damián Parras Hernández	Idem.
26	Idem	20	121	Viña	Matías Domínguez Quintas	Idem.
27 28	Idem	20 20	119.120 43	Idem	Nicolás Parras Domínguez Miguel Roeznillo Hernández	Idem.
29	Idem	20	19	Idem	Antonio López Parras	Idem.
30	Idem	20	18	Idem	Alfonso Estévez Domínguez	Idem.
31	Idem	20	16	Idem	Antonio López Domínguez	Idem.
32	Fuente Ruiz	20	15	Labor secano	Aurelio Fernández Amor	Idem.
33 34	Idem	20 20	9	Viña Idem	Calixto Domínguez García Alfonso Hernández Prieto	Idem.
35	Cañada Jerez	14	189	Labor secano	Tomás Panadero Hernández	Idem.
36	Idem	14	190	Viña	Alejandro Panadero Hernández	Idem.
37	Idem	14	191	Idem	Domitila Peña García	Idem.
38	Idem	14	192.193	Idem	Mariano Santos Quintas	Idem.
39 40	Idem	14 14	194 195	Idem	Victorio Hernández Domínguez Germán del Pozo Cánova	Idem.
41	Idem	14	198	Idem	Manuel Ramos Serrano	Idem.
42	Idem	14	199	Labor secano y viña	José Hernández Parras	Idem.
43	Idem	14	200	Viña	Delfina de la Fuente Elvira	Idem.
44	Idem	14	201	Idem	Matías Domínguez Quintas	Idem.
45 46	Idem	14 14	202 203	Idem	Damián Parras Hernández Tomás Hernández Parras	Idem.
47	Idem	14	204-205	Idem	Pedro Parras Fernández	Idem.
48	Idem	14	206	Labor secano	Nicasio Pedrero Hernández	Idem.
49	Idem	14	208	Viña	Mercedes Díaz Gómez	Idem.
50	Idem	14	_	Idem	Manuel Ramos Serrano	Idem.
51 52	Idem	14 14	2 14	Idem	Mariano Santos Quintas Delfina Pérez Peral	Idem.
53	Idem	14	15	Idem	Manuel Ramos Serrano	Idem.
54	La Butrera	14	41	Idem	Mariano Santos Quintas	Idem.
5 5	Socancho	14	122	Idem	Ventura Panadero Millán	Idem.
56	La Butrera	14	45	Labor secano y viña	Herederos de Félix Serrano Domínguez	Idem.
57	Idem	14	46	Idem, id	Aurelio Fernández Amor	Idem.
58 59	Idem	14 14	47 48	ViñaIdem	Cándido Garcelán Hernández Luis Heras García	Idem.
6 0	Idem	14	52	Idem	Narciso Garcelán Hernández	
61	Idem	14	53	Idem		
62	Idem	14	. 56	Labor secano	Herederos de Manuel Santos González	Idem.
63	Idem	14	57	Viña	Francisco Hernanz Santos	
64	Idem	14	58	Labor secano	Victoriana Parras Peñas	
65 66	Idem	14	59	Idem	Aurelio Fernández Amor	
00		- 1			J TO TOY AS WELL INC.	Tacari,